



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 10 de noviembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 N° O-1285/07, caratulado: **"CABRAL ARMANDO AGUSTIN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría**, CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: " Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación, suscripto por el Sr. Armando Agustín Cabral, en el marco de la Ley 692 (fs. 40/42) respecto a la operación Línea 9410 N° 841700.-----

A fs. 14/17 se agregan los antecedentes de la operación de fecha 11 de noviembre de 1992 por la suma originalmente pactada de dieciseis mil cincuenta pesos (\$ 16.050.-), y se encuentran glosados las actas que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478.-----

A fs. 61 se agrega Informe Contable Letra T.C.P.-S.C. N° 638/08 suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica Novas informando que la liquidación practicada obrante a fs. 34 a 37 no merece observaciones ya que la misma se realizó de acuerdo a la legislación vigente y acorde a lo estipulado por Acuerdo Plenario N° 1.241, corroborado por Acuerdo Plenario N° 1.631.-----

A fs. 65 obra Informe Legal Letra T.C.P. -S.L. N° 57/09 manifestando que se encuentran reunidos los elementos que se ajustan a las previsiones de la ley 692, por lo que corresponde dar por concluidas las actuaciones. -----

Mediante Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 2008/08 el Secretario Contable Emilio May en fecha 04 de diciembre de 2008 remite a esta Vocalía el expediente, compartiendo lo actuado hasta el momento por el Auditor Fiscal interviniente.-----

Obra a fs. 65 Informe Legal N° 57/09 de fecha 12 de febrero de 2009 en el cual se concluye que se encuentran reunidos los elementos requeridos por la norma para dar por concluidas la intervención de este Tribunal.-----

Que en las actuaciones se encuentran colectados los elementos que acreditan el carácter de acreedor del Fondo Residual Ley 478 y que la deuda refinanciada se encuentra alcanzada por las previsiones de la ley 692.-----

Si bien la ley 692 en su artículo 1° apartado 5) establece que se encuentran incluidos en los beneficios de la misma los reclamos judiciales en trámite, en los cuales se debían incluir en la financiación los importes devengados por gastos y



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001913



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

honorarios se observa que en el convenio obrante a fs. 40/42 no se incluyeron estos.-----

No obstante ello a fs. 51 obra informe elaborado por el Administrador del Fondo Residual expresando al respecto que en los casos en que se encuentren con sentencia firme y honorarios regulados para incluirse los mismos en el convenio se debería contar con el consentimiento del letrado a cuyo favor se hubieran regulado y en los casos en que no se hubieran regulado tampoco el Fondo Residual puede regularlos ya que esta es facultad exclusiva del juez interviniente en el expediente, en razón de ello dicha circunstancia se zanjó con la inclusión de una cláusula que se dejara a salvo la situación.-----

Así es que en la cláusula décima del convenio de fecha 26 de septiembre de 2007 el deudor asume exclusivamente a su cargo los honorarios que judicialmente se regulen en favor del letrado que intervino en el trámite judicial en favor del Fondo Residual Ley 478.-----

Que dicha cláusula no hace más que reconocer que el deudor que puso la causa para que Fondo Residual vaya a juicio se haga cargo de las costas que generó y que se encuentran en cabeza de aquel hacer frente.-----

A mayor abundamiento a fs. 68 obra pacto de cuota litis celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y el letrado que intervino en la causa judicial, conforme constancias obrante en la cláusula Décima del convenio de pago, lo cual veda toda posibilidad de que dicho profesional, a la luz de lo normado por el art. 2 de la ley de aranceles profesionales N° 21.839 y art. 4° in fine del convenio pueda reclamar honorarios al Fondo Residual.-----

Sin perjuicio de lo expuesto resulta oportuno señalar que a fs. 60 y 61 se observa un lapso de tiempo prolongado sin que en estas actuaciones se haya realizado actividad alguna, lo cual lleva, para el supuesto de corroborarse la configuración de perjuicio fiscal y/o desvío normativo, que a la luz de lo normado por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 este Tribunal se vea impedido de ejercer acción alguna, frustrando con ello la finalidad del organismo.-----

En razón de ello resulta cuanto menos cuestionable tal inacción, debiendo solicitarse al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de once (11) meses, señalando al respecto que en casos de realizarse pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones por las áreas pertinentes, ello sin perjuicio del Registro Informático que se pudiere llevar al respecto.-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga: a- Tener por verificado el convenio de pago arribado entre el Fondo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Residual Ley 478 y el Sr. Armando Agustín Cabral respecto a la operación Línea 9410-N° 841700 y en consecuencia dar por concluida la intervención de este Tribunal en relación al Expte. N° C-1285/07. b- Solicitar al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de once (11) meses, indicando al respecto que cuando se realicen pases internos tales circunstancia deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones. c- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expediente N° C-1.285/07 caratulado "CABRAL ARMANDO AGUSTIN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente. Es mi voto."-----

Vertidos estos conceptos, toma la palabra el señor **Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia**, doctor Miguel Longhitano, quien emite el voto seguidamente transcrito: "En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuesta, inclinando mi voto en idéntico sentido. Es mi voto".-----

A continuación, toma la palabra el señor **Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal**, CPN Claudio Ricciuti, quien emite el siguiente voto: "Por mi parte, analizados los presentes obrados; los criterios vertidos en los votos emitidos por el Vocal de Auditoría y el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia y de conformidad con el examen efectuado por parte de la Auditora Fiscal actuante a fojas 61, entiendo que la liquidación practicada por el Fondo Residual Ley N° 478 (fs. 34/37), no merece observaciones y comparto su conclusión en torno a que el procedimiento se ha llevado a cabo de acuerdo a la legislación vigente y acorde a lo estipulado en los Acuerdos Plenarios N° 1241 y N° 1631."-----

Por otra parte, acerca de la cuestión relativa a los honorarios profesionales a favor del doctor José Luis PAÑOS que se regulen en sede judicial, como también, la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago, resulta de aplicación el Acuerdo Plenario N° 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado y el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001913



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.-----

Del análisis de la documental contenida en las presentes actuaciones, se vislumbra que resta incorporar el informe acerca del estado de los autos caratulados "BANCO TDF C/ CABRAL ARMANDO AGUSTIN Y OTRA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" (Expediente N° 4444), al tiempo de celebrarse el convenio de fojas 40/42.-----

Sin embargo, a fojas 71, se encuentra incorporada la Nota F.R N° 47/09, por la que se requirió el informe señalado en el párrafo anterior, por lo que a fin de tener por cumplido el Acuerdo Plenario N° 1418, considero dable hacer saber al señor Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que deberá incorporar la mentada información al expediente de marras.-----

También respecto de la temática relativa a los honorarios profesionales del letrado actuante, debe tenerse presente que en la cláusula décima del convenio de fojas 40/42, las partes acordaron que "*...EL DEUDOR reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. José Luis PAÑOS, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el expediente caratulado "BTF C/ CABRAL ARMANDO AGUSTIN Y OTRA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" (Expediente N° 4444/00), que tramita por ante el Juzgado CIVIL y COMERCIAL, del Distrito Judicial Norte, de la Provincia de Tierra del Fuego.*".-----

De igual modo, del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de fojas 68, celebrado entre el Fondo Residual y el doctor José Luis PAÑOS, surge que los firmantes han pactado que "*...el ABOGADO renuncia a cobrar al FONDO los honorarios que eventualmente pudieran regularse a su favor en los asuntos cuya tramitación se le encomienden, sin perjuicio de su derecho de perseguir el trámite de cobro a la parte contraria, si fuese el caso*".-----

Así las cosas, del juego armónico de las pautas nacidas del Contrato de Locación de Servicios Profesionales (fs. 68) y del Convenio de Transacción Judicial Ley provincial N° 692 (fs. 40/42), se desprende que la cuestión relativa a los honorarios profesionales del doctor José Luis PAÑOS, se encuentra resuelta, sin que el Fondo Residual se halle obligado a abonarlos en ningún caso.-----

De este modo, el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor del letrado mencionado *ut supra*, no podría derivar en un perjuicio fiscal que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

Por lo demás y en virtud de las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de adherir a la medida propuesta por el señor Vocal de Auditoría en su voto de fojas 72/74, respecto de tener por agotada la intervención de éste Tribunal

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

00 19 13



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Cuentas Provincial en las presentes actuaciones y propongo dictar el acto administrativo que disponga: a.- Tener por verificado el convenio de pago celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y el señor Armando Agustín CABRAL, en relación a la operación Línea 9410 N° 841700 y, en consecuencia, dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas Provincial en relación al Expediente del registro del Fondo Residual N° C-1285/07. b.- Hacer saber al señor Administrador del Fondo Residual Ley 478, que, a fin de tener por cumplidas las exigencias del Acuerdo Plenario N° 1418, deberá incorporar el informe acerca del estado de las actuaciones judiciales caratuladas "BANCO TDF C/ CABRAL ARMANDO AGUSTIN Y OTRA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" (Expediente N° 4444), al tiempo de celebrarse el convenio de fojas 40/42, que fuera solicitado a través Nota FR N° 47/09, obrante a fojas 71. c.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° C-1285/07. d.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543. Es mi voto."-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Tener por verificado el convenio de pago arribado entre el Fondo Residual Ley 478 y el Sr. Armando Agustín CABRAL respecto a la operación Línea 9410-N° 841700 y en consecuencia dar por concluida la intervención de este Tribunal en relación al Expte. N° C-1285/07.-----

ARTICULO 2°.- Solicitar al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de once (11) meses, indicando al respecto que cuando se realicen pases internos tales circunstancia deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones. .-----

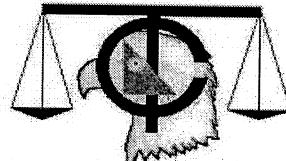
ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expediente N° C-1.285/07 caratulado "CABRAL ARMANDO AGUSTIN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00 19 13

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia